



Expediente: 056740646069
Radicado: RE-00070-2026
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 08/01/2026 Hora: 11:25:44 Folios: 10



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ÉL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado CE-17872-2025 del 1 de octubre del 2025, se emitió el Auto con radicado AU-04181-2025 del 1 de octubre de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la señora TERESA DE JESUS CASTAÑO DE VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 22.050.198, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-33967 ubicado en vereda santa Ana del municipio de San Vicente Antioquia

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día 17 de octubre de 2025, generando el oficio de requerimiento con radicado CS-15811-2025 del 23 de octubre de 2025, solicitan a la interesada, allegar información adicional.

Que por medio del radicado CE-21124-2025, la parte interesada, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado, aduciendo lo siguiente: “...En atención a la respuesta recibida de su parte con el radicado CS-15811-2025 fecha 23/10/2025 le comunico que se está gestionando la información solicitada; pero para contar con la completitud de lo requerido necesito mayor tiempo por lo que me veo obligada a solicitar una prórroga en este proceso”
...

Que mediante auto con radicado AU-05046-2025 del 1 de diciembre de 2025. La Corporación CONCEDE PRÓRROGA a la señora TERESA DE JESUS CASTAÑO DE VANEGAS, para que en un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación el acto administrativo (hecho ocurrido electrónicamente el día 1 de diciembre de 2025), dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio de requerimiento con radicado CS-15811-2025 del 23 de octubre de 2025.

Que mediante los radicados CE-22342-2025 de 12 de diciembre de 2025 y CE-22352-2025 de 12 de diciembre de 2025, la interesada allegó la información requerida y se continua con la evaluación técnica.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada generando el Informe con radicado IT-09259-2025 del 31 de diciembre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

El día 17 de octubre de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural vereda Santa Ana, del municipio San Vicente, visita fue acompañada por el señor Sergio Muñoz, delegado de la parte interesada, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la vía que conduce del Municipio de San Vicente hacia el municipio de Concepción, se recorre aproximadamente 5,5 kilómetros, hasta el sector del estadero El Gordo, se toma vía rural al costado derecho, se recorre aproximadamente 2 kilómetros y al costado izquierdo de la vía se encuentran los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

La información de ubicación de los árboles tomada en la visita de campo se corroboró en el Geoportal de la Corporación, donde se identificó que los árboles se localizan en los predios con los siguientes folios de matrícula: FMI 020-222 PK 67420010000002000113 y 020-224 PK 67420010000002000158, y NO en el predio de interés que se aporta en la solicitud, el cual se identifica con el FMI 020-33967 y PK 67420010000002000112, como se puede observar en la Imagen 1, donde los puntos rojos corresponden a ubicación de los individuos de interés.

Considerando lo anterior se solicitó al interesado mediante el radicado CS-15811-2025 de 23 de octubre de 2025, para que allegara respecto a los predios donde se localizan los individuos de interés, lo siguiente:

- Alregar la información de los predios donde se localizan los individuos de interés (Certificados de libertad y tradición, autorizaciones correspondientes) FMI 020-222 PK 67420010000002000113 y 020-224 PK 67420010000002000158, que pertenecen a la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente.

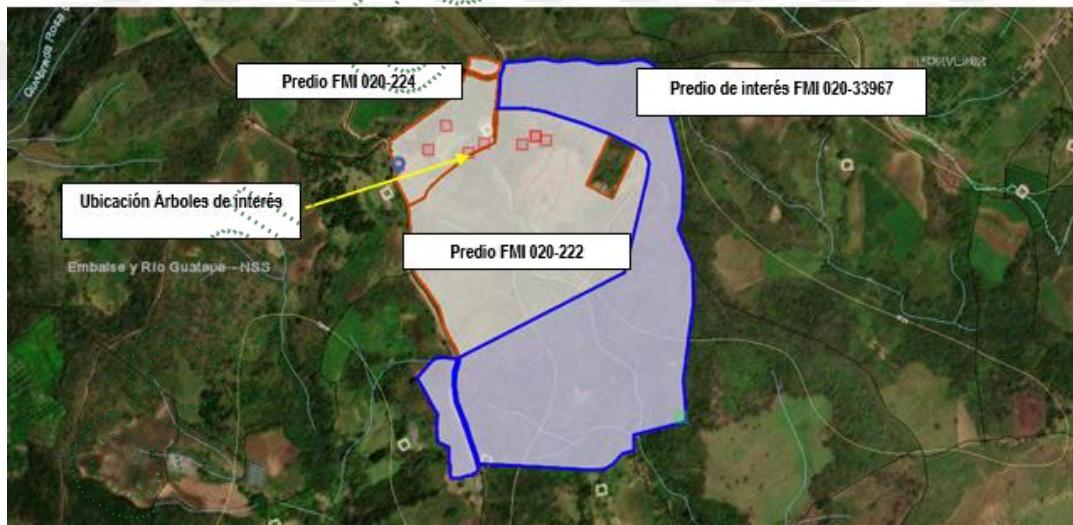


Imagen 1. Ubicación del predio de interés

El interesado allega mediante los radicados CE-22342-2025 de 12 de diciembre de 2025 y CE-22352-2025 de 12 de diciembre de 2025, lo siguiente:

"En relación con el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-224, PK 67420010000002000158, se aclara que este predio no se entregará el certificado de tradición y libertad, ya que este a pesar de ser de propiedad de la señora TERESA CASTAÑO DE VANEGAS, no se encuentra registrado, por lo tanto se excluirá de la solicitud de permiso y por ende los árboles que se encuentran dentro de este siendo estos los marcados con ID # 1 al ID # 70. Así mismo, se aclara frente al predio con FMI 020-222 PK 67420010000002000113, se hace entrega del FMI # 020-33968, que corresponde al mismo folio bajo el nuevo sistema de numeración según la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, círculo 020..."...

Dicha información es evaluada por la oficina Jurídica, donde se corrobora que corresponde y es dicho predio es de propiedad de la interesada, por tanto, se continua con la evaluación.

Teniendo la claridad con lo descrito anteriormente, se tiene entonces que los predios de interés corresponden a los que se identifican con los FMI 020-33967 y 020-33968, Imagen 2.



Imagen 2. Ubicación del predio de interés

En el predio se tienen coberturas vegetales asociadas a pastos arbolados, áreas en cultivos transitorios, pastos limpios, zona en rodal de Ciprés, bajo su dosel se identificó regeneración natural importante.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado por el usuario durante el recorrido, el objetivo del aprovechamiento forestal es aprovechar las especies introducidas maderables que pueden ser comercializadas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal presentado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento noventa y siete (197) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), los cuales se encuentran distribuidos en el predio de manera aislada, que no presentan uniformidad u homogeneidad en la conformación y distancias, pero si se encuentran conformando una cobertura densa.

El interesado manifiesta en los radicados CE-22342-2025 de 12 de diciembre de 2025 y CE-22352-2025 de 12 de diciembre de 2025, numeral 1, se excluyen de la solicitud, los individuos que se encuentran en el inventario, numerados de 1 al 70, ya que se localizan en el predio con FMI 020-224. Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,32	70	41,41	26,92	Tala

Tabla 1. Relación de los individuos que NO son objeto de autorización

Considerando lo anterior se tiene que los árboles de interés corresponden a los numerados desde el 71 – 197, para un total de 127 individuo, que son objeto de autorización. Tabla 2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	0,31	127	114,15	74,20	Tala

Tabla 2. Relación de los individuos que son objeto de autorización

Se solicitó al interesado que realizará la identificación de los individuos que se localizan en cada predio, mediante los radicados CE-22342-2025 de 12 de diciembre de 2025 y CE-22352-2025 de 12 de diciembre de 2025, en el numeral 2, se realiza la diferenciación así:

Predio FMI	Número de árbol
020-33968	71-114, 146-197
020-33967	115-145

En su mayoría, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, sin embargo, se observaron algunos árboles con avanzados estados de senectud, algunas malformaciones, inclinaciones, curvaturas y bifurcaciones. Debido a la alta densidad de individuos, dichas afectaciones pudieron estar condicionadas por la competencia por luz solar.

En general, los árboles corresponden a individuos que los hace objeto de aprovechamiento y comercialización de la madera.

Pese a que las coberturas y especies dominantes en el predio son las exóticas, se observaron zonas con presencia de vegetación nativa en desarrollo bajo el dosel de las especies introducidas, observándose por ejemplo en diferentes zonas relictos de especies nativas y Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*) en medio de los individuos que hacen parte de la solicitud.

Al igual, en un gran porcentaje, estos individuos se encuentran sobre la base, en medio de los individuos que son objeto de aprovechamiento, considerando que se encuentran en un gran avance de regeneración.

Durante la visita se realizó un muestreo aleatorio mediante la identificación de las especies, la medición de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la estimación de la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal.

Es importante resaltar que, debido al alto grado de regeneración de especies nativas en la zona, durante el recorrido se evidenció una gran actividad de fauna en la zona, alimentándose de los frutos y semillas, tales como avifauna, mamíferos e incluso madrigueras que posiblemente estén activas.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Se identificó que algunos de los individuos cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas y anturios). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes", por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Considerando lo anterior mediante el radicado CS-15811-2025 de 23 de octubre de 2025, se requirió la siguiente información:

- c) Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- d) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento y/o en su defecto incluirlos en el aprovechamiento forestal.
- e) Medidas de manejo para para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.
- f) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.

Que mediante los radicados CE-22342-2025 de 12 de diciembre de 2025 y CE-22352-2025 de 12 de diciembre de 2025, el interesado allegó documento técnico donde se presenta lo siguiente:

Numeral 3: Medidas de Manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de la flora silvestre vascular en veda que se encuentran en los individuos solicitados.

Se describe cada una de las actividades propuestas (rescate y reubicación) y las fichas de caracterización.

Numeral 4. Medidas de manejo para los helechos:

Mitigación:

- Tala dirigida con protección focal.
- Manejo de residuos forestales
- Control de tránsito operativo

Corrección:

- Tratamiento silvicultural de individuos afectados
- Remoción selectiva de escombros y restos vegetales
- Implementación de estrategias de manejo adaptativo, que incluyan protección activa de individuos regenerados.

Numeral 5. Sobre las Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento y/o en su defecto incluirlos en el aprovechamiento forestal.

Mitigación:

- Tala dirigida con protección focal.
- Manejo de residuos forestales
- Control de tránsito operativo

Corrección:

- Tratamiento silvicultural de individuos afectados
- Remoción selectiva de escombros y restos vegetales
- Implementación de estrategias de manejo adaptativo, que incluyan protección activa de individuos regenerados.

Numeral 6, Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna

El informe técnico de CORNARE destaca la evidencia de fauna, como avifauna, mamíferos y otros

Prevención: Antes del inicio de los trabajos, se realizará un reconocimiento del área para identificar posibles nidos activos de aves, madrigueras o panales. De encontrarse, se comunicará al personal de campo para evitar la intervención en estas zonas.

Mitigación: Se iniciarán las labores de aprovechamiento de manera gradual, haciendo ruido controlado con el fin de generar el desplazamiento de la fauna hacia otras zonas del predio. Se evitará el uso de maquinaria que genere un ruido excesivo y se establecerán horarios de trabajo que minimicen la perturbación, principalmente en horas diurnas.

Corrección: Se realizará un monitoreo constante del área intervenida para verificar que la fauna ha regresado y se ha adaptado a las nuevas condiciones del ecosistema.

Compensación: En los árboles nativos que no serán objeto de aprovechamiento, se instalarán cajas nido y bebederos para ofrecer refugio y sustento a la fauna local que se vea temporalmente desplazada.

Las actividades que se presentaron, se identifica que cumplen con las condiciones técnicas dicha información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés no se encuentra al interior de los límites de algún Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) o hace parte de las zonas agroforestales acogidas en el Acuerdo 448 de 2023 de Cornare que modifica el Acuerdo 250 de 2011. Por lo tanto, el lote no cuenta determinantes ambientales para evaluar. Imagen 3.



Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Dado que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo, en áreas sin reglamentación ambiental para el desarrollo de esta actividad, no se encuentra conflicto. Todas las actividades estarán sujetas a lo que se establezca en el respectivo POT del municipio.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	0,31	127	114,15	74,20	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 7. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020- 020-33967 y 020-33968 ubicados en vereda Santa Ana del municipio de San Vicente -Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	127	114,15	74,20	0,0011059	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0011059 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Técnicamente NO se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020- 020-33967 y 020-33968 ubicados en vereda santa Ana del municipio de San Vicente, para los siguientes individuos, que se identifican con el numero presentado conforme el inventario forestal 1-70.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11	0,32	70	41,41	26,92	Tala

4.5 Se resalta que en esta zona predomina vegetación secundaria baja, que corresponde a regeneración natural, así como flora silvestre de la especie Helecho Sarro.

4.6 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

El interesado presenta medidas de manejo mediante los radicados CE-22342-2025 de 12 de diciembre de 2025 y CE-22352-2025 de 12 de diciembre de 2025, allegó documento técnico con las medidas de manejo. en este documento se plantean medidas de caracterización de epífitas, medidas de manejo para la regeneración natural de especies nativas, manejo de los individuos de la especie Helecho Sarro y ahuyentamiento de fauna.

Las actividades que se presentaron, se identifican que cumplen con las condiciones técnicas información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.

4.7 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés no se encuentra al interior de los límites de algún Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) o hace parte de las zonas agroforestales acogidas en el Acuerdo 448 de 2023 de Cornare que modifica el Acuerdo 250 de 2011. Por lo tanto, el lote no cuenta determinantes ambientales para evaluar.

Dado que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo, en áreas sin reglamentación ambiental para el desarrollo de esta actividad, no se encuentra conflicto. Todas las actividades estarán sujetas a lo que se establezca en el respectivo POT del municipio

4.8 Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.9 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.10 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.11 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.12 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT-09259-2025 del 31 de diciembre de 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que es competente el director encargado de la Regional Válles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05754-2025 del 26 de diciembre de 2025, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. a la señora TERESA DE JESÚS CASTAÑO DE VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 22.050.198, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-33967 y 020-33968** ubicado en vereda Santa Ana del municipio de San Vicente Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	127	114,15	74,20	0,0011059	Tala

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles autorizado en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio de los predios con 020-33967 y 020-33968, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-33967	-75	18	33,965	6	17	48,136	2316
020-33968	-75	18	35,974	6	17	54,240	2316

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. a la señora TERESA DE JESÚS CASTAÑO DE VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 22.050.198, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-33967 y 020-33968 ubicado en vereda santa Ana del municipio de San Vicente Antioquia, para las siguientes especies para los siguientes individuos, que se identifican con el numero presentado **conforme el inventario forestal 1-70**, para los siguientes individuos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,32	70	41,41	26,92	Tala

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **TERESA DE JESÚS CASTAÑO DE VANEGAS**.

Que la Corporación **ACOGÉ** la información entregada en el documento técnico allegado en los radicados **CE-22342-2025** de 12 de diciembre de 2025 y **CE-22352-2025** de 12 de diciembre de 2025, en este documento se plantean medidas de caracterización de epifitas, medidas de manejo para la regeneración natural de especies nativas, manejo de los individuos de la especie Helecho Sarro y ahuyentamiento de fauna.

Parágrafo: Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución con evidencias de su desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR. a la señora **TERESA DE JESÚS CASTAÑO DE VANEGAS**. Para que cumpla con las siguientes obligaciones

1. Sobre la valla informativa:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias

2. Sobre las especies protegidas (flora silvestre vascular en veda):

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), así:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epítitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

3. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- b) Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4. Frente a la compensación ambiental

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar **381 árboles** ($127 \times 3 = 381$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlabiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Alico (*Alnus sp*), entre otros nativos.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.3- Se considera que la cantidad de individuos que corresponde para el tratamiento de Tala, corresponde a 127 individuos, por tanto, el cálculo para la compensación se realiza sobre esta cantidad.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$9.419.844), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. Deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.3. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

2.4. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2.5. Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la peticionaria, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora TERESA DE JESÚS CASTAÑO DE VANEGAS. lo siguiente:

1. La presente autorización no faculta ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
 - Para el caso de la Regional Vallés de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
 - Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
5. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la señora **TERESA DE JESÚS CASTAÑO DE VANEGAS**. Que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la señora **TERESA DE JESÚS CASTAÑO DE VANEGAS** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

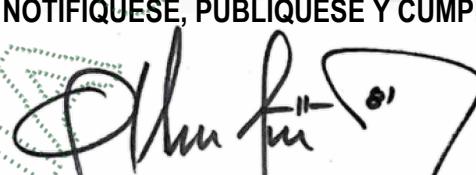
ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS (E)

Expediente: 056740646069

Proyecto: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: 6 de enero de 2026.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Asunto: RV 056740646069 TERESA DE JESUS CASTANO DE VANEGAS

Motivo: RV 056740646069 TERESA DE JESUS CASTANO DE VANEGAS

Fecha firma: 08/01/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 67cb53dd-b5c8-4339-9109-051a435d913e



ESTA FIRMA FUE AUTORIZADA
CON EL USO DE UN DISPOSITIVO
CONEXIONADO A INTERNET